



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
No.166
(11 DE JUNIO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución de Rectoría No. 3906 del 24 de noviembre de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con el Artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, el personal docente tiene derecho, por cada año completo de servicios, a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) serán días calendario.

Que, el artículo 34 del precitado Decreto, dispone en su inciso segundo que la Universidad podrá conceder vacaciones colectivas a los docentes para disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho, y en caso de retirarse antes de completar el año de labor le serán descontados de los emolumentos y prestaciones el valor recibido por este concepto.

Que, el artículo 35 del Decreto 1279 de 2002, establece que los períodos de vacaciones legales que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un año o por año sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas.

Que, el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 establece que: «El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: **a.** Las necesidades del servicio; **b.** La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; **c.** La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; **d.** El otorgamiento de una comisión; **e.** El llamamiento a filas».

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer el periodo de vacaciones colectivas correspondientes a los quince (15) días calendario para el año 2020 de los empleados públicos docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas a todos los docentes de planta de la Universidad Tecnológica de Pereira adscritos al Programa de Medicina, a partir del 20 de julio y hasta el 03 de agosto de 2020, inclusive, equivalente a quince (15) días calendario, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta resolución, así:



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
No.166
(11 DE JUNIO DE 2020)

FUNCIONARIO	DEPENDENCIA
AGUILAR FERNANDEZ ENRIQUE	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
MACHADO ALBA JORGE ENRIQUE	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
MONCAYO ORTIZ JOSE IGNACIO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
MURILLO GOMEZ BIBIANA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
ORBES PORTILLA JAIRO ORLANDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
PINEDA CARDONA WILSON	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
PINZON DUQUE OSCAR ALONSO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
SANCHEZ NARANJO JULIO CESAR	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
SEPULVEDA ARIAS JUAN CARLOS	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
TRUJILLO HENAO SAMUEL EDUARDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BASICAS DE MEDICINA
AGUIRRE CASTAÑEDA CLAUDIO ANTONIO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
ALVAREZ VERA TATIANA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
ARCINIEGAS QUIROGA WILLIAM ALBERTO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
AUN DAU EMILIO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
CABRALES VEGA RODOLFO ADRIAN	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
CARDONA DEAZA JOSE LUIS	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
CARDONA GIRALDO DORA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
CASTAÑO CARDENAS VICTOR MANUEL	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
COBO ALVARADO ALBA RUTH	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
FRANCO LONDOÑO JAIRO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
GARCIA ORTIZ LUIS HERNANDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
GRAJALES ROJAS JULIAN	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
GUTIERREZ SEGURA JULIO CESAR	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
HENAO BONILLA JULIETA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
LEON AVELLANEDA JOSE WILLIAM	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
LONDOÑO BUENAVENTURA JUAN CARLOS	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
LOPEZ HERRERA JOSE FERNANDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
MEJIA RAMIREZ RUBY	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
MONTAÑO MEJIA CESAR ALBERTO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
MONTOYA NAVARRETE FERNANDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
MORENO GOMEZ GERMAN ALBERTO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
MOYA ACUÑA JOSE ALEXANDER	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
NIETO GARCIA CARLOS EDUARDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
RAMIREZ GRANADA JAIME	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
RAMIREZ VALLEJO EDUARDO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
RIVERA SALAZAR MARIA ELENA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
SILVA AGUILERA RODRIGO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
UMAÑA GIRALDO HECTOR JAIRO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
VILLEGAS ROJAS SORAYA	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CLINICAS
GALLON OCHOA MARTA LUCIA	DEPARTAMENTO DE MEDICINA COMUNITARIA
LAGOS GRISALES GUILLERMO JAVIER	DEPARTAMENTO DE MEDICINA COMUNITARIA
MARTINEZ JOSE WILLIAM	DEPARTAMENTO DE MEDICINA COMUNITARIA
MORENO ROJAS JESUS HERNEY	DEPARTAMENTO DE MEDICINA COMUNITARIA



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
No.166
(11 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal señalado en la presente Resolución deberá, antes de salir a disfrutar sus vacaciones, satisfacer las obligaciones docentes, administrativas y fiscales que correspondan al ejercicio del respectivo cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Los períodos de vacaciones colectivas que se causen durante las comisiones de estudio no inferiores a un año o dentro del disfrute del año sabático, se considerarán disfrutadas; por lo tanto, los empleados públicos docentes que se encuentren en esta situación no tendrán vacaciones pendientes de disfrute.

ARTÍCULO CUARTO: El aplazamiento de las vacaciones colectivas solamente procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vacaciones aplazadas sólo se podrán acumular hasta por dos años, de acuerdo con el artículo 13 del decreto 1045 de 1978.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se autorizará aplazamiento de las vacaciones al personal docente que tenga acumuladas dos o más periodos de vacaciones sin disfrutar, de acuerdo con el artículo 13 del decreto 1045 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La interrupción de las vacaciones procede cuando se configure alguna de las causas relacionadas en la parte considerativa de la presente resolución y su reanudación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad, por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

PARÁGRAFO: Los días de vacaciones que sean interrumpidos como consecuencia de incapacidad médica, licencia de maternidad, paternidad o licencia de luto, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa, aun cuando no se haya causado el año de servicios, de acuerdo con el artículo 16 del decreto 1045 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: Los servidores públicos que disfruten del periodo vacacional ordenado en el presente acto administrativo, no podrán desarrollar actividades académico – administrativas, de investigación, docencia, extensión, ni prestar sus servicios a los proyectos especiales e institucionales, debido a que durante el periodo vacacional no se encuentran cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los servidores públicos que disfruten del periodo de vacaciones colectivas de manera anticipada, sin tener derecho a ellas y renuncia o terminan el vínculo laboral con la Universidad sin haberlas causado el derecho a éstas, se les descontará el valor pagado por concepto de vacaciones y prima de vacaciones anticipadamente de sus emolumentos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y la Ley 995 de 2005, de no tener para cubrir todo el saldo total recibido éste tendrá que suscribir acuerdo de pago con la Universidad sobre el valor pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
No.166
(11 DE JUNIO DE 2020)**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira hoy a los once (11) día del mes de junio de 2020.

FERNANDO NOREÑA JARAMILLO
Vicerrector Administrativo y Financiero

Elaboró: Catherine Gaviria Castaño.

Revisó:

Juan Manuel Álvarez Jácome
Mayra Enith Polanco Marulanda.

Aprobó: Jairo Ordilio Torres Moreno.